



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001062 DE 2009
(05 AGO. 2009)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO EL BANCO MAGDALENA.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

El numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, dispuso: *"El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: La toma de posesión conlleva: (...) 2. Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo (...)"* (Subrayado extra textual)

Por su parte el párrafo del artículo 22 numeral 2 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala lo siguiente: *"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia (...) dispondrá la disolución y liquidación (...)"*. (Subrayado extra textual)

En este mismo sentido, el artículo 42 numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud, la siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnico administrativa de las Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su*

liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)."

Igualmente, el inciso 5 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, expresó: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, referente a los Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, señaló: "Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación".

Además, el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, estableció como función del Superintendente Nacional de Salud, la siguiente: "Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud".

II. ANTECEDENTES DEL CASO

2.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 000710 del 3 de junio de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA**, identificada con el NIT 800.154.347-3 cuyo domicilio es el Municipio del Banco, en el Departamento de Magdalena, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen".

(...) **ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA**, del Municipio del Banco (Magdalena) a la Doctora **ROSARIO MAGDALENA ROMERO IBARRA**, identificada con la C.C. 33.335.800 de Cartagena (Bolívar), como Agente Interventor, que paratodos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO : El agente especial dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen al presente acto.

ARTÍCULO CUARTO La Agente Especial designada tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.”

2.2- El día 08 de Junio de 2009 se notificó al Dr RAFAEL OSPINO NUÑEZ, en calidad de Representante Legal (E) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO EL BANCO- MAGDALENA**.

2.3- Según consta en Acta 007 del 8 de junio de 2009, se tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA** en el Municipio de el Banco- Magdalena.

2.4- Mediante la Resolución No 010 de junio 17 de 2009 proferida por el Superintendente Delegado para Medidas Especiales se fijaron honorarios mensuales para el agente interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL BANCO MAGDALENA**.

2.5- Que el Agente Interventor presenta informe preliminar en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Salud el día 7 de julio de 2009 radicado el mismo día con el NURC 8037-1-0485712 en donde comunica el estado en que se encuentra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO- MAGDALENA**, y se refiere a los aspectos tales como: Antecedentes, aspectos que dieron origen a la intervención administrativa, marco jurídico, portafolios de servicios, estructura orgánica y su funcionamiento, área de la calidad de los servicios, sistema de información de la calidad, inventario de almacén, implementación del control interno, conservación de archivos.

2.6- A continuación, la Doctora **ROSARIO MAGDALENA ROMERO IBARRA**, en calidad de agente Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE BANCO - MAGDALENA**, mediante oficio radicado con el nurc 0200-2-000479346, del 27 de Julio de 2009, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad, en los siguientes términos: “De acuerdo con el diagnostico y plan de acción de la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA, radicado ante la entidad que usted dirige, el día 27 de julio de 2009, el mismo contiene una serie de hallazgos y acciones a ejecutar de acuerdo con el plan propuesto. En el mantado plan de acción se plantea la necesidad de prorrogar el termino de la intervención ordenada mediante Resolución 000710 del 3

de junio de 2009, para tomar las medidas necesarias que conlleven a subsanar las inconsistencias detectadas por la Superintendencia Nacional de Salud, confirmadas y ampliadas en el diagnóstico presentado por la suscrita ante su despacho.

....Por lo anterior y teniendo en cuenta la dificultad al acceso a la información financiera, administrativa, jurídica así como la falta de depuración de la misma para la toma oportuna y veraz de decisiones, las inconsistencias y evidencias encontradas durante la evaluación del diseño e implementación de Sistema Obligatorio de garantías de la Calidad en salud y del modelo estándar de control interno y el comportamiento del personal involucrado, la falta de archivos debidamente organizados de acuerdo con las normas en la materia, las dificultades financieras para la prestación de los servicios de salud en debida forma, el desconocimiento por parte de los funcionarios de la ESE de la propiedad de los bienes de la entidad intervenida y en fin de cada uno de los hallazgos detallados en el diagnóstico de la entidad, de acuerdo a las consideraciones me permito respetuosamente solicitar la prórroga de la intervención, ordenada por su despacho, por el término necesario, para realizar las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias que dieron origen a la intervención”

2.7- El Agente Interventor mediante oficio NURC 8037-1-0485712, de fecha 7 de julio de 2009, remitió a la Superintendencia el plan de acción, en el cual describe los hallazgos presentados, con las acciones correctivas a seguir en las diferentes áreas tales como: Estructura orgánica y su funcionamiento, prestación de los servicios de salud, acciones contratadas de salud pública y prestación de servicios, áreas transversales, sistema obligatorio de garantía de calidad, implementación del sistema de control interno Meci y sistema de gestión de la calidad, atención inicial de urgencias, organización del archivo, infraestructura tecnológica.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la comunicación radicada con NURC 0200-2-000479346 de fecha 27 de julio de 2009, mediante la cual la doctora ROSARIO MAGDALENA ROMERO IBARRA, en calidad de agente especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE BANCO- MAGDALENA**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE BANCO- MAGDALENA**, se hacen las siguientes consideraciones:

Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

En este orden, la toma de posesión, conforme al artículo 1 de la Ley 2211 de 2004 *“(..)* tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...). La decisión correspondiente deberá adoptarse (...) en un término no mayor de

dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual (...). (Subrayado extra textual)

Igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud acorde al numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas (...)". Igualmente señala: (..) Cuando no se disponga la liquidación de la Entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.(..) (Subrayado extra textual).

Analizada la solicitud del agente interventor, se observa que existen actividades que se encuentran en proceso y otras que se deben desarrollar dentro de un periodo de tiempo determinado, todo esto, en aras de lograr los objetivos y fines trazados para lograr el salvamento de la entidad y así garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de salud en forma eficiente, permanente y oportuna.

Corolario de lo anterior, este Despacho en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, accede a la petición impetrada por el Agente Interventor, en el sentido de prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO EL BANCO - MAGDALENA**, atendiendo el plan de acción presentado por el Agente Interventor, buscando proteger los elementos fácticos que dieron lugar a la medida y para que se desarrolle el plan de mejoramiento y ejecución de actividades que permitan conseguir los objetivos trazados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNIPIO EL BANCO- MAGDALENA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta el 8 de octubre de 2009, contados a partir del día 8 de agosto de 2009, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Doctora **ROSARIO MAGDALENA ROMERO IBARRA** en calidad de agente especial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNIPIO EL BANCO-MAGDALENA o a quién se designe para tal fin, en la Calle 7 carrera 18 y 19 via chimichagua, Municipio el Banco - Magdalena

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Magdalena, al Señor Alcalde del Municipio de el Banco, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad en Salud, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Dada en Bogotá a los

05 AGO. 2009

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Luz Stella Suárez Mendoza
Revisó: Karina Vence Pelaez. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Corrigió: Sandra Monroy Barrios. 
Aprobó: Pascual Mauricio Correa. Superintendente Delegado para Medidas Especiales 


